



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00377-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Asimismo, informo que la apoderada allega poder para actuar en el respectivo proceso. Lo anterior, para lo de su cargo.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0365

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>CESAR LUIS NISPERUZA SOTO</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00377-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE** personería a la profesional del derecho MARIA ANGELICA ALCALA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.940.361 de Riohacha (La Guajira) y portadora de la tarjeta profesional N°191556 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor CESAR LUIS NISPERUZA SOTO, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuada.

Advertido lo anterior, se tiene que el señor **CESAR LUIS NISPERUZA SOTO** por intermedio de su apoderada judicial, presenta el 4 de agosto de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de acreencias laborales reconocidas en sentencia del 13 de julio de 2021 dictada por este despacho, la indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales conforme al artículo 65 del CST, los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago del emolumento salarial y prestacional que causa la sanción, las costas procesales liquidadas mediante auto del 15 de julio de 2021, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de esta, ello debido a lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital, que se informó en la solicitud de ejecutivo, y que es la misma dirección electrónica del proceso ordinario. En ese orden, se tratará notificar personalmente por tal vía, como quiera que se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por personalmente. Sino es posible, DEBERÁ la parte actora hacer todas las gestiones del caso, para lograr la notificación personal de manera *ordinaria*, remitiendo los citatorios del caso para la notificación personal de este auto, a la luz del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y s.s. del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **CESAR LUIS NISPERUZA SOTO** contra **NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS**, identificada con NIT 892115096-8 por los siguientes conceptos:

i. Prestaciones sociales reconocidas en la sentencia del 13 de julio de 2021, liquidado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a saber:

ÍTEM	VALOR
<b>CESANTÍAS 2019</b>	\$69.297
<b>IN. CESANTÍA 2019</b>	\$577
<b>PRIMA SERV 2019</b>	\$69.297
<b>VACACIONES 2019</b>	\$31.279
<b>SALARIO</b>	\$750.698
<b>AUX TRANSPORTE</b>	\$97.032
<b>TOTAL</b>	<b>\$948.883</b>

ii. Indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales que trata el artículo 65 del CST, un día de salario por cada día de retardo cuyo valor diario es de \$30.028 por 720 días al 03 de abril de 2021, contado desde el 04-04-2019, para un total de **\$21.620.112.**

iii. Intereses moratorios causados a partir del 04 de abril de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago sobre el emolumento salarial y prestacional que causa la sanción.

iv. Agencias en derecho en única instancia: **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000).**

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



v. Costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico [juridica@nuevaclinicariohacha.co](mailto:juridica@nuevaclinicariohacha.co), acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

Sino es posible, DEBERÁ la parte actora hacer todas las gestiones del caso, para lograr la notificación personal de manera ordinaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.



Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>